

NSV/osm



EJECUTA PARCIALMENTE ACUERDOS DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS — CAF—; Y MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS BASES DEL INSTRUMENTO “PROGRAMA PARA INICIATIVAS DE FOMENTO INTEGRADAS —IFI—”, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN (A) N°56, DE 2020, DE CORFO.

VISTO:

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N°53, de 2020, modificada por Resolución (A) N°72, de 2021, ambas de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos - CAF; en la Resolución TRA N°58/137/2019, de Corfo, que nombra Gerente titular; en la Resolución Exenta RA N°58/284/2020, de Corfo, que encomienda la función de Gerente de Redes y Territorios; el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. Las Bases del instrumento denominado “PROGRAMA PARA INICIATIVAS DE FOMENTO INTEGRADAS —IFI—”, aprobadas por Resolución (A) N°56 de 2020, de Corfo.
2. Los Acuerdos adoptados por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en Sesión N°6-2023, celebrada el 23 de mayo de 2023, que modificó Acuerdos de este Comité, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 21.561 y regular expresamente la aplicación de la modificación introducida al D.L. N° 825, de 1974, “Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios”, por la Ley N° 21.420.

RESUELVO:

- 1° **EJECÚTANSE** los numerales IX, de los Acuerdos adoptados por el Comité de Asignación de Fondos —CAF, en su Sesión N°6-2023, celebrada el 23 de mayo de 2023, respecto del instrumento denominado “**PROGRAMA PARA INICIATIVAS DE FOMENTO INTEGRADAS —IFI—**”, a propósito de la aplicación de lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 21.561 y las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.420, al D.L. N° 825, de 1974 “Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.”
- 2° **MODIFÍCASE** la Resolución (A) N°56, de 2020, de Corfo, que aprobó el texto refundido del instrumento “**PROGRAMA PARA INICIATIVAS DE FOMENTO INTEGRADAS —IFI—**” de Corfo, en el siguiente sentido:

A) Reemplázase los siguientes numerales de la forma que se indica a continuación:

- 1) El numeral **III.1.D** “Financiamiento del Agente Operador Intermediario”, por el siguiente:

“En los casos en que la supervisión, seguimiento y administración de uno o más Programas, nuevos o en ejecución, sea entregada a un Agente Operador Intermediario (AOI), Corfo aportará con un monto máximo total de hasta **\$1.500.000.-** (un millón quinientos mil pesos) mensuales, **impuestos incluidos**, por cada Agente Operador Intermediario, para la ejecución de esa actividad.”

- 2) El numeral **IV.1.C** “Financiamiento del Agente Operador Intermediario”, por el siguiente:

“En los casos en que la supervisión, seguimiento y administración de uno o más Programas, nuevos o en ejecución, sea entregada a un Agente Operador Intermediario (AOI), Corfo aportará con un monto máximo total de hasta **\$1.000.000.-** (un millón de pesos) mensuales, **impuestos incluidos**, por cada Agente Operador Intermediario, por el período de ejecución de esa actividad.”

- 3) El numeral **V.1.B** “Financiamiento del Agente Operador Intermediario”, por el siguiente:

“En los casos en que la supervisión, seguimiento y administración del proyecto sea entregada a un Agente Operador Intermediario (AOI), CORFO o el CDPR pagará un monto máximo total de hasta **\$1.500.000.-** (un millón quinientos mil pesos) mensuales, **impuestos incluidos**, por ese concepto. Además, podrán transferirle hasta **\$1.500.000.-** (un millón quinientos mil pesos) mensuales, para el financiamiento de la contratación de un especialista que valide los gastos a financiarse con cargo a los recursos otorgados.”

B) Agréganse los siguientes párrafos finales, a los numerales que se indican a continuación:

- 1) En el numeral **III.4** “Evaluación del proyecto”:

“De conformidad con lo señalado en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°21.561, se otorgará un puntaje adicional, consistente en una bonificación de un 5% sobre la nota final obtenida, a aquellos proyectos cuyo beneficiario/a, cumpla con los siguientes requisitos copulativos:



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 11/08/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Contralor General (S)

- a) Sea una empresa de menor tamaño.
- b) Se le haya otorgado, por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el sello que certifique que implementó de forma anticipada la reducción de jornada laboral establecida en la Ley N°21.561 y éste se encuentre vigente al momento de la decisión de adjudicación.

En la modalidad de Concurso, en el caso de producirse un empate en la nota final, entre dos o más proyectos, se preferirá al proyecto presentado por la empresa que haya sido beneficiada por el puntaje adicional. De persistir aún el empate, se privilegiará a proyecto que haya sido postulado primero.”

2) En el numeral **IV.4** “Evaluación del Programa”:

“De conformidad con lo señalado en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°21.561, se otorgará un puntaje adicional, consistente en una bonificación de un 5% sobre la nota final obtenida, a aquellos proyectos cuyo beneficiario/a, cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Sea una empresa de menor tamaño.
- b) Se le haya otorgado, por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el sello que certifique que implementó de forma anticipada la reducción de jornada laboral establecida en la Ley N°21.561 y éste se encuentre vigente al momento de la decisión de adjudicación.

En la modalidad de Concurso, en el caso de producirse un empate en la nota final, entre dos o más proyectos, se preferirá al proyecto presentado por la empresa que haya sido beneficiada por el puntaje adicional. De persistir aún el empate, se privilegiará a proyecto que haya sido postulado primero.”

3) En el numeral **V.4** “Evaluación del Programa”:

“De conformidad con lo señalado en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°21.561, se otorgará un puntaje adicional, consistente en una bonificación de un 5% sobre la nota final obtenida, a aquellos proyectos cuyo beneficiario/a, cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Sea una empresa de menor tamaño.
- b) Se le haya otorgado, por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el sello que certifique que implementó de forma anticipada la reducción de jornada laboral establecida en la Ley N°21.561 y éste se encuentre vigente al momento de la decisión de adjudicación.

En la modalidad de Concurso, en el caso de producirse un empate en la nota final, entre dos o más proyectos, se preferirá al proyecto presentado por la empresa que haya sido beneficiada por el puntaje adicional. De persistir aún el empate, se privilegiará a proyecto que haya sido postulado primero.”

- 3° La modificación incorporada por la letra A), del Resuelvo anterior, será aplicable a todos aquellos proyectos vigentes que hayan sido adjudicados o sus convenios formalizados a contar del 01 de enero de 2023.
- 4° La modificación incorporada por la letra B) del Resuelvo 2° será aplicable a los programas o proyectos que se postulen, ya sea, mediante ventanilla abierta o concurso, a partir de la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.



5° **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el banner de “Gobierno Transparente”, del sitio web www.corfo.cl, en conformidad a lo dispuesto en el literal g) del artículo 7, de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en la Instrucción General N°11, sobre Transparencia Activa y en la Resolución Exenta N°500, de 2023, que Aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa y deroga expresamente las Instrucciones Generales N° 3, 4, 7, 8, 9, y 11, ambas del citado Consejo.



Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.

CLAUDIO VALENZUELA CHADWICK
Gerente de Redes y Territorios

